

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 055

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

02 JUL 2019

VISTOS:

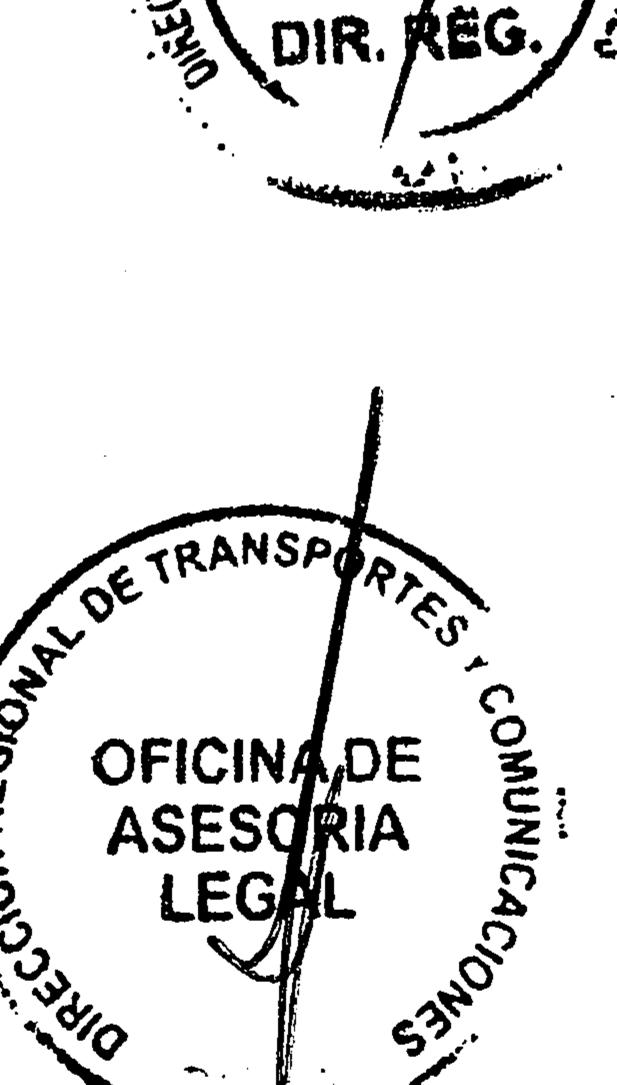
Resolución Directoral Regional Nº 0075-2018/GOB.REG.PIURA -DRTyC-DR de fecha 05 de febrero del 2018; Informe Nº 047-2018/GRP-440010-440010/01 de fecha 09 de febrero del 2018; Informe Nº 020-2018-GRP-440010-440015-440015-03-C.A.M. de fecha 13 de setiembre del 2019; Memorando Nº 0658-2018/GRP-440010-440015-440015-03 de fecha 09 de noviembre del 2018; Informe Nº 11-2019-GRP-440010-440015-440015-03-I.A.F.P. de fecha 17 de abril del 2018; Informe Nº 0753-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de mayo de 2019 y demás actuados en sesenta y sesenta y tres (63) folios;

CONSIDERANDO:

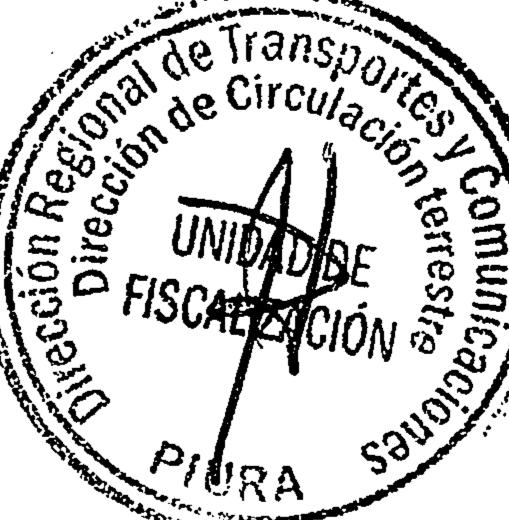
Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se dio inicio al Procedimiento Sancionador mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional Nº 0075-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de febrero del 2018, por medio de la cual se resuelve: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor conductor FRANKLIN WILLIAN ICANAQUE LUJAN, por presuntamente incurrir en la infracción tipificada en el CÓDIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC modificado por el D.S. Nº 005-2016-MTC, consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente(...)", infracción calificada como muy grave, con consecuencia de multa de 1UIT y medidas preventivas de retención de licencia de conducir e internamiento preventivo del vehículo, y con RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA PROPIETARIA DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE Nº P2W-238, empresa OSKAR`S CARS IMPORT EXPORT S.R.L.; otorgándole el plazo de 5 días a fin de que realice el descargo respectivo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inciso 3 del Artículo 253° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; notificaciones dirigidas al señor conductor **FRANKLIN WILLIAN ICANAQUE LUJAN** y a la propietaria del vehículo, empresa **OSKAR`S CARS IMPORT EXPORT S.R.L.** que se han realizado vía publicación en el Diario La República, conforme se puede verificar a folios cuarenta y cinco (45) y cincuenta y cinco (55); no obstante a ello no se ha cumplido con presentar los descargos respectivos a fin de ofrecer elementos de juicio para defender sus derechos y contradecir los argumentos que puedan afectar, de algún modo, su situación jurídica.

Que, la Resolución Directoral Regional Nº 0075-2018/GOB.REG.PIURA -DRTyC-DR de fecha 05 de febrero del 2018 es recepcionada por la Unidad de Fiscalización en la misma, tal como se observa en la parte frontal de la citada Resolución Directoral (folio 26), siendo derivada al ÀREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO para "reiterar"









DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0539

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 0 2 JUI 20

notificación con carácter de urgente", hecho que se ha realizado conforme se puede verificar a folios treinta (30) al treinta y cinco(35), siendo devuelta mediante Informe Nº 0102-2018/GRP-440010-440010/01 de fecha 04 abril del 2018 a la Unidad de Fiscalización y entregado al apoyo legal para continuar con la respectiva evaluación.

Que, en fecha 13 de setiembre del 2018 mediante Informe N° 020-2018-GRP-440010-440015-440015.036-C.A.M. se informa nuevo domicilio de la empresa OSKAR'S CARS IMPORT EXPORT S.R.L. y se sugiere notificar en JR. LOS ZAFIROS MZA Y, LOTE 11 APV JORGE BASADRE (ALT. PDRO 20 DE PROCEDERES DE LA INDEPENDENCIA) LIMA-LIMA-SAN JUAN DE LURIGANCHO, en cumplimiento al orden de prelación señalado en el artículo 20º del T.U.O. de la LEY 27444; sin embargo, dicha sugerencia no se ha tomado en cuenta, así como tampoco se ha realizado la evaluación respectiva a fin de continuar con las etapas del procedimiento administrativo sancionador procediendo a emitir el Informe Final de Instrucción correspondiente.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, el mismo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el **artículo 237-A**, la figura jurídica de la caducidad del procedimiento sancionador en donde establece que: 1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...) 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad en el caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)".

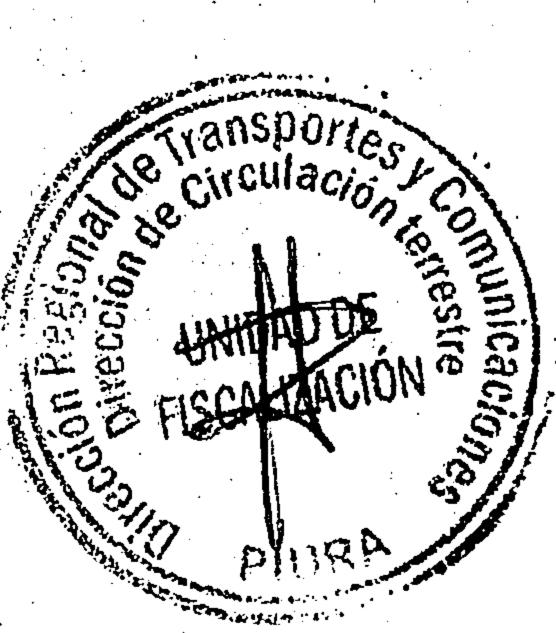
Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: "Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite".

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 setiembre de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, el cual incorpora el numeral 5 del artículo 237-A señalando: "5.- La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."

Que, en ese contexto, mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional Nº 0075-2018/GOB.REG.PIURA -DRTyC-DR de fecha 05 de febrero del 2018 se inició el procedimiento administrativo sancionador al señor conductor FRANKLIN WILLIAN ICANAQUE LUJAN - como infractor - y a la empresa OSKAR'S CARS IMPORT EXPORT S.R.L. – como propietaria del vehículo -responsable solidaria - presuntamente por la comisión







DIRECCION DE TRANSPORTE

TERKESTRE



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 5

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

iura, UZJUL

de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en "Prestar el servicio de transporte de personas en una modalidad distinta a la autorizada", infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se emita la Resolución Directoral Regional correspondiente, debido a la demora en la evaluación oportuna del presente expediente administrativo, cenerado por la excesiva carga laboral y al constante cambio del personal encargado de la evaluación de procedimientos fancionadores y de apoyo administrativo, corresponde a la autoridad administrativa declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, procediendo a su archivo conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

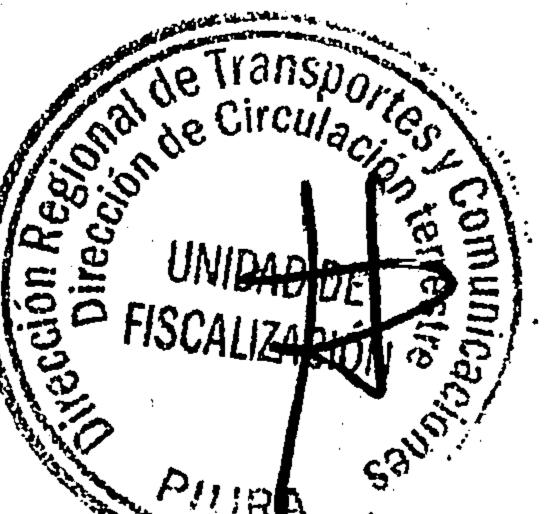
Que, sin perjuicio de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que refiere: "en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador". En ese sentido al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el numeral 130.1 del artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000876-2018 de fecha 25 de julio del 2018, el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 242 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador al señor FRANKLIN WILLIAN ICANAQUE LUJAN (conductor) - como infractor y a la empresa OSKAR'S CARS IMPORT EXPORT S.R.L. (propietaria del vehículo) como responsable solidario - por la presunta comisión de la infracción CODIGO F.1 del anexo II del Reglamento.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0075-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de febrero del 2018, en el artículo segundo se resuelve: APLIQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO del vehículo de Placa de Rodaje N° P2W-338 de propiedad de la empresa OSKAR`S CARS IMPORT EXPORT S.R.L., en ese sentido y en cumplimiento de lo establecido en el Anexo II correspondiente a la infracción CODIGO F.1, mediante la modificatoria D.S 005-2016-MTC y en concordancia con el artículo 111.3 del mencionado cuerpo normativo, en el que se establece que: "si las causas del internamiento fueron superadas después de internado preventivamente el vehículo, la autoridad competente, dispondrá el levantamiento de la medida, la devolución de las placas y la liberación del vehículo (...)", corresponde se proceda a levantar la medida preventiva de internamiento del vehículo de Placa de Rodaje N° P2W-338 de propiedad de empresa OSKAR`S CARS IMPORT EXPORT S.R.L.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 257º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General se proceda a la emisión de la resolución correspondiente, estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza

OFICINA DE ASESTRIA L'EGAL SANO







DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

053

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 0 2 JUL 2019

Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado mediante Resolución Directoral Regional Nº 0075-2018/GOB.REG.PIURA -DRTyC-DR de fecha 05 de febrero del 2018 contra el señor FRANKLIN WILLIAN ICANAQUE LUJAN (conductor) - como infractor y a la empresa OSKAR'S CARS IMPORT EXPORT S.R.L. (propietaria del vehículo) como responsable solidario por la presunta comisión de la infracción CODIGO F.1 del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente (...)", infracción calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa de 01 UIT y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo; procediendo al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida preventiva de INTERNAMIENTO DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE N° P2W-338 de propiedad de empresa OSKAR`S CARS IMPORT EXPORT S.R.L. impuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 0075-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de febrero del 2018, de conformidad con lo conformidad con el numeral 111.3 del artículo 111° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

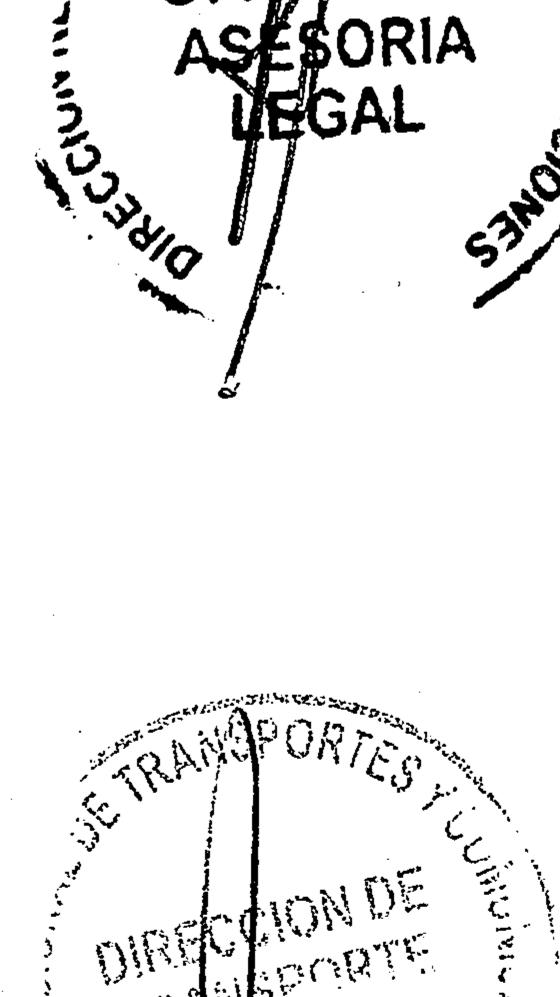
ARTICULO TERCERO: PROCEDER a la DEVOLUCION de la LICENCIA DE CONDUCIR N° B-43249777 de Clase A y Categoria II-b del señor FRANKLIN WILLIAN ICANAQUE LUJAN; de conformidad con el numeral 112.2.4. del artículo 112° del D.S 017-2009-MTC modificado por D.S 005-2016-MTC que establece " En el caso del supuesto previsto en los numerales 112.1.14 y 112.1.15, la medida preventiva de retención de la licencia de conducir caduca de pleno derecho con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento".

ARTICULO CUARTO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor el señor FRANKLIN WILLIAN ICANAQUE LUJAN (conductor) - como infractor y a la empresa OSKAR'S CARS IMPORT EXPORT S.R.L. (propietaria del vehículo) como responsable solidario por la presunta comisión de la infracción CODIGO F.1 del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa de 01 UIT; virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

ARTICULO QUINTO: APLICAR MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO del vehículo de placa de rodaje P2W-338 de propiedad de la empresa OSKAR`S CARS IMPORT EXPORT S.R.L., de conformidad con



OFICINADE







DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0539

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

02 JUL 2019

lo establecido en numeral 89.2 del artículo 89°, numeral 92.1 artículo 92° y Anexo II del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias; medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO SEXTO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 2 del artículo 2 57° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 Y EN conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SETIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor conductor FRANKLIN WILLIAN ICANAQUE LUJAN en su domicilio sito en A.H. JORGE CHAVEZ MZA A-13 PIURA-PIURA-PIURA, y a la propietaria del vehículo, empresa OSKAR'S CARS IMPORT EXPORT S.R.L. en su domicilio sito en JR. LOS ZAFIROS MZA Y, LOTE 11 APV. JORGE BASADRE (ALT. PDRO 20 DE PROCEDRES DE LA INDEPENDENCIA)SANJUAN DE LURIGANCHO-LIMA-LIMA, información obtenida de consulta RUC de fecha 12 de setiembre del 2018, de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

ASEGORIA

On FISCA DATION OF STREET, ON THE ST

• •